



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	0500400301420190008300
Proceso	Insolvencia de persona natural
Deudor	GUILLERMO LEON DUQUE RESTREPO
Acreedores	Municipio de Medellín y otros
auto	respuesta Derecho Petición

En relación con la petición formulada, se hace preciso recordar lo manifestado sobre la materia, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T 377 de 2000, donde dejó clara la improcedencia del derecho de petición para resolver las actuaciones judiciales bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, con los fundamentos que a continuación se transcriben:

“DERECHO DE PETICION EN ACTUACIONES JUDICIALES-Alcance.

El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

No obstante, lo anterior, se procede a resolver su petición en los siguientes términos.

Dando respuesta al Derecho de Petición presentado por el señor GUILLERMO DUQUE RESTREPO, el día 10 de noviembre hogaño, a través de correo electrónico, solicitando copia digital del proceso para hacerla llegar a la liquidación de sociedad patrimonial que se tramita en el juzgado 14 de familia de oralidad de Medellín, con el radicado 01420190045800, se le compartió la carpeta con el envío al correo deivi57@hotmail.com suministrado por el interesado, el link del acceso a través de este podrá descargar en formato PDF todos los archivos que componen el expediente.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d53073acf8efa2f9ebd6e48973f4c9f0bb55d5cdd55394834729c030225ca58**

Documento generado en 13/11/2020 11:07:13 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>